



**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS  
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR CHINA**

La siguiente comunicación, de fecha 5 de abril de 2018, dirigida por la delegación de China a la delegación de los Estados Unidos y a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias con respecto a determinadas medidas de los Estados Unidos destinadas a ajustar las importaciones de acero en los Estados Unidos y a ajustar las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, que incluyen, sin limitarse a ello, la imposición de un tipo de derecho *ad valorem* adicional a las importaciones de determinados productos de acero y aluminio y la exención de determinados Miembros de la OMC seleccionados de la aplicación de las medidas.

**A. Medidas en litigio**

Los Estados Unidos han impuesto un derecho de importación adicional del 25% y del 10% respectivamente a determinados productos de acero y productos de aluminio, procedentes de todos los países salvo el Canadá, México, Australia, la Argentina, Corea del Sur, el Brasil y la Unión Europea, que entró en vigor el 23 de marzo de 2018. Se indica que el Presidente de los Estados Unidos contemplaría nuevos ajustes de los derechos de importación adicionales, medios alternativos o la aplicación de contingentes.

Las medidas en litigio incluidas en la presente solicitud son, entre otras, las siguientes:

- *Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos*, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial N° 9705, emitida el 8 de marzo de 2018)<sup>1</sup>
- *Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos*, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial N° 9704, emitida el 8 de marzo de 2018)<sup>2</sup>
- *Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos* (Proclamación Presidencial N° 9711, emitida el 22 de marzo de 2018)<sup>3</sup>
- *Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos* (Proclamación Presidencial N° 9710, emitida el 22 de marzo de 2018)<sup>4</sup>

<sup>1</sup> 83 FR 11625-11630, 15 de marzo de 2018.

<sup>2</sup> 83 FR 11619-11624, 15 de marzo de 2018.

<sup>3</sup> 83 FR 13361-13365, 28 de marzo de 2018.

<sup>4</sup> 83 FR 13355-13359, 28 de marzo de 2018.

- *Prescripciones para la presentación de solicitudes de exclusión de las medidas correctivas establecidas en las proclamaciones presidenciales relativas al ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos y al ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, y para la presentación de objeciones a las solicitudes de exclusión presentadas con respecto al acero y al aluminio* (Departamento de Comercio de los Estados Unidos)<sup>5</sup>
- *Aranceles al aluminio y al acero en virtud del artículo 232, derecho adicional sobre las importaciones de artículos de acero y aluminio en virtud del artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962* (Servicio de Aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos)<sup>6</sup>
- Artículo 232 de la *Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962*, modificada (19 U.S.C. § 1862), citado en las proclamaciones presidenciales mencionadas *supra* que otorga al Presidente de los Estados Unidos facultades para adoptar las medidas previstas en dicho artículo
- *Efecto de las importaciones de acero en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada* (Departamento de Comercio de los Estados Unidos, 11 de enero de 2018)
- *Efecto de las importaciones de aluminio en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada* (Departamento de Comercio de los Estados Unidos, 17 de enero de 2018)

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

## **B. Fundamentos de derecho de la reclamación**

Las medidas en litigio, ya operen por separado o conjuntamente, parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones siguientes:

- Los párrafos 1 a) y 2 del artículo XIX del GATT de 1994 y los párrafos 1 y 2 del artículo 2, los párrafos 1 y 2 del artículo 4, el párrafo 1 del artículo 5, el artículo 7, el párrafo 1 a) del artículo 11 y los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque, con respecto a las medidas en litigio que constituyen en esencia medidas de salvaguardia, los Estados Unidos no han formulado una determinación adecuada ni han dado una explicación razonada y adecuada sobre la "evolución imprevista de las circunstancias" y las importaciones que "han aumentado en tal cantidad" y se realizan "en condiciones tales" que "causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales", y los Estados Unidos tampoco han cumplido los requisitos de procedimiento apropiados, como, por ejemplo, los procedimientos de notificación y consultas, ni han aplicado las medidas correctamente, por ejemplo, aplicación independientemente de la fuente de abastecimiento y únicamente durante el período que sea necesario.
- Los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque los Estados Unidos han impuesto derechos de importación sobre determinados productos de acero y aluminio que exceden de los derechos fijados en la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994, y no han eximido los productos de China sujetos a las medidas en litigio de derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994 ni de todos los demás derechos o cargas que excedan de los aplicados en la fecha del GATT de 1994 o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en los Estados Unidos en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

<sup>5</sup> 83 FR 12106-12112, 19 de marzo de 2018.

<sup>6</sup> <https://www.cbp.gov/trade/programs-administration/entry-summary/232-tariffs-aluminum-and-steel>.

- El párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque la aplicación selectiva por los Estados Unidos de derechos de importación adicionales a determinados productos de acero y aluminio originarios de distintos Miembros, con inclusión del establecimiento de una exención o de la aplicación de medios alternativos, no ha extendido inmediata e incondicionalmente a China cualquier "ventaja, favor, privilegio o inmunidad" concedido por los Estados Unidos "[c]on respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a" las importaciones de productos originarios de los territorios de otros Miembros, "o en relación con ellas", y con respecto a "los métodos de exacción de tales derechos y cargas" y "los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones".
- El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no han aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas relativos a las medidas en litigio.

Como consecuencia de lo anterior, las medidas en litigio parecen anular o menoscabar ventajas resultantes para China directa o indirectamente de los acuerdos invocados.

China se reserva el derecho de plantear otras alegaciones y cuestiones de hecho y de derecho con respecto a las medidas mencionadas *supra* en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de procedimiento de un grupo especial.

China espera con interés la respuesta de los Estados Unidos a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

---